

LOS MÉTODOS DIDÁCTICOS UTILIZADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA CLÁSICA

JAVIER ALEJO MONTES
Universidad de Salamanca

RESUMEN

La meta que se proponía la Universidad era la búsqueda de la verdad, utilizando los sistemas docentes medievales que se condensaban en *legere, repetere et disputare* y que habían dado lugar a tres métodos didácticos muy difundidos, que eran la lección, la relección o repetición y las disputas.

Las lecturas podían ser ordinarias, que eran las lecciones magistrales impartidas por los catedráticos de propiedad y versaban sobre las partes más importantes de los libros comentados o leídos; y extraordinarias, que eran llevadas a cabo por bachilleres como método de ensayo para futuras docencias y versaban sobre partes menos importantes.

Los catedráticos tenían que leer *viva voce* y en latín, no podían hacerlo por cartapacio, cuaderno ni papel alguno, al igual que no se les permitía dictar, convirtiéndose este último punto en una de las mayores pesadillas de los profesores.

Las disputas o conclusiones eran un ejercicio de dialéctica, cuyo «*mayor aprovechamiento es el ejercitarse en argüir y responder*» –como rezan los estatutos–, además de ser un buen método para memorizar y asimilar los temas estudiados.

Todos los catedráticos estaban obligados a «repetir» una vez al año, esto es, a pronunciar una conferencia solemne y magistral a toda la Universidad sobre algún tema interesante y de actualidad de su facultad correspondiente. Era un excelente medio de obligar al profesorado a mantener una constante preparación, formación, actualización y profundización intelectual. También estaban obligados a «repetir» aquellos bachilleres que aspiraban al grado de licenciado. La razón era la de obtener «*informacion de suficiencia*» del bachiller.

SUMMARY

The goal that the University set itself was that of seeking the truth, using the medieval teaching systems that were condensed in *legere, repetere et disputare* and which had given rise to three widespread didactic methods: the reading, the rereading – or repetition, and the discussion...

The lectures could be either ordinary – those magisterial lessons given by the professors and which dealt with the most important parts of the books commented on or read, or exceptional – those given by the baccalaureate stu-

dents as a practice method for future teaching, and which dealt with the less important parts.

The professors had to lecture *viva voce* and in Latin. They were not allowed to do so with portfolio, notebook or any paper at all, neither were they allowed to dictate, the latter point being one of the greatest nightmares for the professors.

The discussions or conclusions were an exercise in Dialectics, of which «*the greatest benefit is that of practice in arguing and replying*» – as set down in the statutes–, besides being a good method for memorising and assimilating the subjects studied.

All of the professors were obliged to «repeat» once a year, that is, to pronounce a solemn and magisterial lecture to the whole University on a subject of current interest in their faculty. This was an excellent means of ensuring that the preparation and training of the teaching staff would be constant, kept up to date and of intellectual depth. The baccalaureate students who aspired to the licentiate degree also had to «repeat». This was done in order to obtain «*information of the sufficiency*» of the baccalaureate student.

1. LA LECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La lección o lectura era la exposición o comentario analítico de un texto para intentar comprender su significado. Para ello, se fijaba el sentido del texto, estudiando los asuntos más importantes, las razones en pro y en contra, las cuestiones derivadas o secundarias... después el profesor introducía la duda o *quaestio* por enfrentamiento entre diversas interpretaciones o por ser un texto tan vago y confuso que admitiese varios significados. Finalmente, se llegaba a sintetizar el sentido del texto en una o varias conclusiones o sentencias.

Las lecturas podían ser ordinarias, que eran las lecciones magistrales impartidas por los catedráticos de propiedad y versaban sobre las partes más importantes de los libros comentados o leídos; y extraordinarias, que eran llevadas a cabo por bachilleres como método de ensayo para futuras docencias y versaban sobre partes menos importantes¹.

Los catedráticos tenían que leer –que es lo que hoy se entiende por explicar, y de ahí el nombre de lecturas que recibían las materias a explicar²– *viva voce* y en latín, excepto en las cátedras de música y astrología, y si hubiese alguna gran difi-

¹ Sobre esto, puede verse a RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, «La pedagogía de la Universidad de Salamanca y su proyección en las universidades hispanoamericanas del período hispano», *7th International Standing Conference for the History of Education, Higher education and society–historical perspectives. Educación superior y sociedad–perspectivas históricas.*, vol. I, Universidad de Salamanca, Departamento de Historia de la Educación, 1985, pp. 554–566. También puede verse su *Historia de la Universidad de Salamanca*, ed. Fundación Ramón Areces, Salamanca, 1990. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Daniel, «Metodología didáctica en la Universidad de Salamanca durante el siglo XVI» en *Rapports del XV Congreso de Historia celebrado en Bucarest*, VIII–1980, III, pp. 409–452; también en *Provincia de Salamanca. Revista de estudios*, 3 (Salamanca, 1982) 9–26.

² Posiblemente la expresión *lectura de tesis doctoral*, que utilizamos en la actualidad, provenga de este término clásico de lectura.

cultad, algún ejemplo o alguna ley del reino³, que estaba permitido explicarlo en castellano para que se pudiesen comprender correctamente.

No podían leer por cartapacio, cuaderno ni papel alguno, al igual que tampoco podían dictar⁴. Los domingos y días festivos no podían tener ningún acto de escuelas⁵. En las aulas, los profesores no podían permitir que «ningun estudiante este en el general donde leyere buuelto las espaldas al lector, y lo reprehenda». Tampoco podían permitir que hablaran en clase⁶.

Los estatutos de 1538 presentan la curiosidad de obligar a aquellos estudiantes que tuviesen mozos a llevar los libros a clase para oír las lecciones por ellos, multándoles en el caso de no hacerlo⁷.

Si alguien quería publicar la lectura o tener conclusiones tenía que avisar al catedrático antes de que entrase a leer⁸. Y si alguno quería leer lección extraordinaria tenía que pedírselo al rector. Nadie se lo podía quitar, pero tenía que dar fianzas de que lo acabaría; no podían nunca leer lo asignado a los catedráticos, ni siquiera en día festivo⁹.

³ Cf. Estatutos hechos por Diego de Covarrubias en 1561 (*Est. 1561*) XXI, 2 y Estatutos hechos por Juan de Zúñiga en 1594 (*Est. 1594*) XXI, 1. Los estatutos de Covarrubias se inspiran en los estatutos de 1529, que ordenan «*que los catredaticos lean todo lo que dixeren en latin, salvo a los de gramatica y musyca y retorica e astrologia*» (*Est. 1529*, II, 25). Sin embargo, los estatutos de Zúñiga están más inspirados en los estatutos de Juan de Córdoba (1538), los cuales a su vez retomaban los de 1529 y los ampliaban: «*Estatuimos y ordenamos que los lectores sean obligados a leer en latin y no hablen en las catredas en romance excepto refiriendo alguna ley del reyno o poniendo en exemplo mas esto no se entienda en los lectores de gramatica de menores y astrologia y musica*» (*Est. 1538*, XI, 1).

Recordamos al lector que la Universidad de Salamanca se funda, aproximadamente, hacia 1218 por Alfonso IX de León. Hay que esperar a 1254 para que Alfonso X el Sabio efectúe la primera organización del Estudio, y hasta entrado el siglo XV –1411– para que la Universidad tenga las primeras constituciones que documentalmente se conocen; pero poco duraron, pues en 1422 el papa Martín V promulga unas nuevas constituciones, las cuales dan una base sólida y definitiva a la estructura universitaria salmantina. A partir del siglo XVI estas constituciones de Martín V se complementan con los estatutos. En 1529 se elaboraron los primeros, pero parece ser, tanto por la estructura provisional que presentan, como por la ausencia de documentación probatoria, que nunca fueron aprobados por la autoridad pontificia o real. En 1538 se confeccionaron los primeros estatutos que documentalmente se conocen. En 1561 la Universidad confecciona uno de los estatutos más importantes, a instancias del visitador D. Diego de Covarrubias, antiguo alumno y catedrático de cánones de la Universidad. En 1574 se confeccionan otros estatutos a raíz de la visita de D. Pedro de Velarde, los cuales parece que tampoco gozaron de aprobación. En 1594 Felipe II envía a Juan de Zúñiga a reformar de nuevo la Universidad, haciéndose nuevos estatutos.

En resumen, las Constituciones de Martín V –1422– se complementan con los estatutos de 1538, 1561, 1594. Además, otros dos cuerpos legislativos, los de 1529 y 1575, parece que nunca llegaron a aprobarse.

⁴ Cf. *Est. 1561*, XXI, 1.

⁵ Cf. *Est. 1561*, XXI, 4. Ya lo habían legislado antes los estatutos de 1529 (Cf. *Est. 1529*, III, 27), de ellos lo toma la legislación de 1538 (Cf. *Est. 1538*, XI, 2) y de ellos Covarrubias. Los estatutos de Velarde pedían que ni siquiera se abriesen las Escuelas, a no ser para actos de teología (Cf. *Est. 1575*, XXI, 3), y por consiguiente, que ningún lector leyese públicamente en las Escuelas ni fuera de ellas, excepto los religiosos que pedían leer a sus conventuales sin admitir a más estudiantes (Cf. *Est. 1575*, XXI, 4).

⁶ Cf. *Est. 1561*, XXI, 7 y *Est. 1538*, XI, 5.

⁷ Cf. *Est. 1538*, XI, 7.

⁸ Cf. *Est. 1561*, XXI, 8.

⁹ Cf. *Est. 1561*, XXI, 10. Covarrubias lo toma de los estatutos de Juan de Córdoba (Cf. *Est. 1538*, XI, 13).

Los catedráticos de prima y sustitutos tenían que leer hora y media cada uno, mientras que los demás catedráticos de propiedad y catedrillas, sólo una hora¹⁰, no permitiendo a los catedráticos de cánones, leyes, teología y medicina leer más que una lección de su cátedra y a los que no son catedráticos más de dos¹¹. Tampoco permitían a nadie leer a las horas de vísperas y prima de leyes y cánones ninguna lección extraordinaria¹².

Los lectores extraordinarios —o pretendientes, porque pretendían cátedras— necesitaban licencia del rector para poder leer¹³ y también tenían señalado en los estatutos lo que debían explicar. Ninguno podía leer lo asignado a los catedráticos de propiedad ni catedrilla¹⁴.

1.1. *El dictado en las aulas*

El dictado en las aulas era la costumbre de anotar los alumnos las explicaciones del profesor. Fue introducido en Salamanca por el célebre maestro Francisco de Vitoria, quien lo incorporó de la Universidad de París¹⁵.

Son los estatutos de 1561 los primeros que especifican que los lectores no podían leer «*por cartapacio, ni quaderno, ni papel alguno, ni dictando*». Y estos mismos estatutos entienden por dictar «*quando repiten cada palabra o parte de la conclusion por si sin dezirla entera, o la repite entera muchas vezes, o tan despacio, que vayan aguardando a los oyentes que la escriuan*»¹⁶.

Ni los estatutos de 1529 ni los de 1538 se ocupan del tema.

Este método del dictado, al decir de Rodríguez Cruz, «*mantenido en su punto y moderación, hubiera contribuido poderosamente al florecimiento de la ciencia, pero llevada al abuso en todas las facultades degeneró en corruptela*»¹⁷. En principio era positivo porque aquellos alumnos que carecían de medios pecuniarios para comprarse libros podían llevar a sus casas un esquema lógico del tema estudiado, pero enseguida acabó en corrupción.

Así lo explicaba el visitador Simancas, quien pidió a Madrid poder para extirparlo, por ser algo muy pernicioso, ya que los escolares no ejercitaban la memo-

¹⁰ Cf. *Est. 1561, XXI, 9; Est. 1529, III, 29 y Est. 1538, XI, 4.*

¹¹ Cf. *Est. 1561, XXI, 5.* Los estatutos de 1529 prohibían a todos los catedráticos leer más de dos lecciones (Cf. *Est. 1529, III, 28*), la misma idea que recogen los estatutos de 1538 (Cf. *Est. 1538, XI, 3*).

¹² Cf. *Est. 1561, XXI, 6.*

¹³ Cf. *Est. 1561, XXI, 11.*

¹⁴ Cf. *Est. 1561, XXI, 12.*

¹⁵ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Los manuscritos de fray Francisco de Vitoria*, Madrid, 1928, pp. 20–26.

¹⁶ *Est. 1561, XXI, 1.*

¹⁷ RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, «La pedagogía de la Universidad de Salamanca y su proyección en las universidades hispanoamericanas del período hispano», *7th International Standing Conference for the History of Education, Higher education and society—historical perspectives. Educación superior y sociedad—perspectivas históricas*, Salamanca, vol. I, ed. Universidad de Salamanca, Departamento de Historia de la Educación, (1985), pp. 556.

ria ni la inteligencia, porque se dedicaban a escribir y no a entender ni a memorizar el tema. Además, porque muchos se contentaban con los apuntes de los amigos o de los criados a los que enviaban en su lugar, en vez de acudir ellos. Y sobre todo porque lo que habían de leer en un mes, no lo leían ni en seis. «Yo me hallé —explica el doctor Simancas— en una lección y vide que repetían cinco y seis veces cada palabra de las que decían para que las escribiesen, porque los que eran tardos, daban en el tintero muchas veces, y decía el lector: ‘Señores, digo señores’, repitiéndolo hasta que ya no daban tinterazos»¹⁸.

A las quejas de los catedráticos respondió que eran excusas para ahorrarse trabajo leyendo por cartapacios «sin más estudiar ni recapacitar; que las cátedras no se hicieron para dar de comer a sesenta hombres holgando, sino que les daban aquellos estipendios para utilidad de todo el reino trabajando»¹⁹.

Parece que este problema afectaba de forma especial a las facultades de teología, derecho y artes.

A raíz de la visita del licenciado Jaraba, Felipe II envía una provisión real en la que ordena que los lectores juristas no lean dictando. Pide, además, a los rectores que «hordeneis que los dichos estudiantes no escriban como diz que lo acostumbran algunos las leçiones de proposito y arreo como quiera que se les permite y a de permitir quescriuan e tomen por memoria algunas de las cotas e alegaçiones o alguna otra cosa particular que para su memoria y recuerdo quisieren llevar por escrito»²⁰.

El rector se reunió con los lectores juristas y acordaron cumplir la provisión real.

En 1568 el consejo del rey recuerda que «no dicten en las leçiones por los daños e inconuenientes que dello resultan ansi / en el tiempo que en esto se gasta como por que los oyentes son menos aprovechados de lo que seria razon haciendo mas principal caudal de llebar bien escripto / lo que se dita que de la ynteligencia de los textos y glosas que se les leen que es lo principal que se deue de atender»²¹.

En 1574 el rector notifica, entre otras cosas, «que lean e pasen conforme a los estatutos e provisiones reales que en este caso ablan no ditando ny dando teoricas ny tratados so las penas contenydas en los estatutos desta Vniuersidad»²².

Pero todas las amenazas del rey, su consejo y rectores resultaban inútiles, sobre todo en las facultades jurídicas y teológica. Los primeros pretendían disponer de una copia fidedigna de las leyes y de su interpretación y los segundos temían el error dogmático.

Por ello, a raíz de la visita del reformador Velarde, los canonistas y juristas proponen el poder dictar solamente durante una cuarta parte de la clase y los teólogos piden libertad para poder hacer lo más conveniente. Entre los primeros nada se consiguió, pero con los teólogos se impuso la razón. El consejo permitió que

¹⁸ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, «Valor doctrinal de las lecturas de Báñez» en *La ciencia tomista*, 39 (1929) pp. 60–81. Reimpreso en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, t. III, Salamanca, 1972, pp. 141–165.

¹⁹ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, «Valor doctrinal de las lecturas de Báñez», 1972, p. 144.

²⁰ V. Archivo de la Universidad de Salamanca (AUS) 44, *Libro de claustros*, 1575–76, fol. 18.

²¹ Madrid, 16 de diciembre de 1568. V. AUS 37, *Libro de claustros*, 1568–69, fol. 25 y AUS 44, *Libro de claustros*, 1575–76, fol. 13v.

²² V. AUS 947, *Libros de visitas de cátedras*, 1574–75, fol. 2.

«se dejase en la libertad de los lectores de la dicha facultad de teología para que, según Dios y sus conciencias, lean y pasen y hagan todo aquello que vieren que más cumple a la dicha Universidad y a los estudiantes de ella, fasta que de los señores del muy alto consejo otra cosa venga mandado, e proveído, e determinado»²³.

El claustro de la Universidad envía al doctor Moya a Madrid para solucionarlo. El consejo simplemente insiste en que se cumpla lo que está mandado²⁴. Enseguida llega el tema al rey. Este envía una provisión real a la Universidad explicando que como los catedráticos juristas no han guardado lo proveído en los estatutos y provisiones sobre el tema del dictado, envía al doctor Liébana para que haga ejecutar las condenas impuestas por los del consejo²⁵.

Y envía otra provisión al doctor Liébana solicitando que vaya con vara de justicia a Salamanca y haga juntar claustro pleno para apercibirle que no lean dictando ni dando lecciones por escrito en ninguna cátedra bajo la pena de privación de ellas. Además da una serie de nombres de catedráticos juristas para que les multen con la cuarta parte de su sueldo²⁶.

El claustro pleno se reúne en dos ocasiones y el rector vuelve a mandar lo provisto por el rey²⁷.

En una embajada del maestro Diego Rodríguez a la Corte, explica «que en lo que toca al dictar advierta la Vniuersidad que de personas de ella ban cartas a los señores del consejo que les yndignan mucho, porque escriuen que se dicta tanto y mas que de antes y que no se guardan las provisiones ny mandatos de su Magestad lo qual aquellos señores tienen muy ante los ojos, y entendiendo que es ansi verdad como se les escriue por algunas personas de no muy buen zelo, estan muy sentidos, que acerca desto mire mucho la Vniuersidad lo que conviene y lo probea / por que los señores del consejo dizen que daran horden en ello»²⁸.

Siguen los rectores recordando la obligación de leer en latín y sin dictar, hasta que en el claustro pleno del día 11 de enero de 1594, el rector D. Luis Abarca explica que D. Juan de Zúñiga ha hecho publicar, por mandato del rey, que ningún catedrático dictase ni diese escritos a sus oyentes; haciéndoles ver el rector los inconvenientes de este mandato.

Piensa el rector que es necesario remediar estos inconvenientes que el no dictar traía consigo y propone para ello dos soluciones:

La primera era acudir al reformador para que lo remediase, explicándole que el tema del dictado ha sido obedecido por todos los catedráticos, lectores y pre-

²³ Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, «Valor doctrinal de las lecturas de Báñez», en *La Ciencia Tomista*, 39 (1929) 60–81. También puede verse en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, Salamanca, Biblioteca de Teólogos españoles, t. III, 1972, pp. 141–165.

²⁴ El Dr. Moya explica esto en el claustro pleno de 12 de noviembre de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575–76*, fol. 5.

²⁵ Provisión real, dada en el Pardo, a 20 de noviembre de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575–76*, fol. 16–17.

²⁶ Provisión real, dada en Madrid, a 20 de noviembre de 1575. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575–76*, fol. 17v–20.

²⁷ Claustro pleno de 29 de noviembre de 1575 y Claustro pleno de 1 de diciembre del mismo año.

²⁸ 27 de junio de 1576. V. AUS 44, *Libro de claustros, 1575–76*, fol. 121.

tendientes, e informándole, con testigos, que de esta forma los estudiantes no aprovechaban, sino que andaban distraídos y sin oír lecciones.

Y la segunda era que se presentase en un papel escrito toda la información anterior explicando las razones y los inconvenientes que el no dictar traía consigo.

Y con todo ello acudir al reformador para poner el remedio necesario; y, además, pedirle permiso para que la universidad acudiese al consejo a suplicarle lo mismo.

El claustro vota lo propuesto por el rector. Todos fueron del mismo parecer. Se decide, por tanto, escribir un testimonio de cómo los lectores y maestros de la Universidad han obedecido lo mandado por el consejo, y dando una información detallada de los daños e inconvenientes que traía consigo el no dictar, y cómo en todas las Universidades de Italia, excepto en una, se dictaba. Y enviarlo al reformador y al consejo²⁹.

No se tuvo que esperar mucho la respuesta, ya que unos días después, en el claustro pleno de 19 de enero de 1594, llegó la solución de Zúñiga. Explicó *«que el auia escrito al consejo supremo del Rey nuestro Señor la alteracion y poca quietud y menos estudio que en los estudiantes de esta Vniuersidad auia por causa de quitarles el escribir en las liciones lo qual auia hecho con todo cuydado como persona que lo auia visto y ansi los señores del dicho Real consejo se auian resuelto en mandar que se guarde el claustro que se proueyo el año passado de mill y quinientos y setenta y quatro años que en sustancia contiene que en la facultad de canones y leyes los lectores de las dichas facultades puedan dar in scriptis a sus oyentes en el postrero quarto de la hora una resolucion a sus oyentes de lo que obieren leydo.*

Otrosi dijo que en lo que toca a las facultades de theologia y medicina la Vniuersidad vea el mejor orden que le pareciere que conviene para el aprouechamiento de los estudiantes de las dichas facultades y lo que a la Vniuersidad acerca de esto pareciere se enbie al Real consejo para que siendo seruido lo aprueue y tenga por bien»³⁰.

Esto supuso un gran alivio para el claustro, que pudo respirar con cierta tranquilidad, después de tantos problemas en esta materia. El rector y el vicescolástico, por sí y en nombre de la Universidad, *«le loaron y encareciendo agradeciendole con muchas palabras la merced que a todos en general y en particular auia hecho».*

Así, posteriormente, en los estatutos de 1594, en la facultad de leyes y cánones se permitió que la cuarta parte final del tiempo disponible para leer, pudiesen los lectores dar por escrito aquello que considerasen más importante del texto explicado, prohibiéndoles hacerlo las otras tres cuartas partes del tiempo, para que se dediquen a explicar *«el verdadero entendimiento del texto»* y *«sacar en limpio la verdadera y común doctrina»*. Y todo ello, así como la obligación de hablar en latín, excepto en alguna gran dificultad, algún ejemplo o ley del reino, bajo la pena

²⁹ V. AUS 62, *Libro de claustros*, 1593-94, fol. 21-23.

³⁰ V. AUS 62, *Libro de claustros*, 1575-76, fol. 25v.

de diez mil mrs. para el hospital la primera vez, la segunda vez veinte mil y la tercera, pérdida de la cátedra³¹.

Los lectores de teología, dada la dificultad de la materia y las herejías que estaban surgiendo en toda Europa, podían dar a escribir a sus oyentes, para que no hubiese errores, todo lo que quisieran, mientras al menos «*declaren in voce*» un cuarto de hora³².

A los médicos le obliga a dar la clase en latín durante tres cuartas partes del tiempo, y durante el cual no podía nadie escribir. Sólo permite a los profesores dictar en el último cuarto de hora lo principal de la materia³³. Y esto mismo que legisla para los médicos, lo hace extensible a los catedráticos de propiedad de sùmulas, lógica y filosofía³⁴.

Sin embargo, a los regentes de artes no les permite dictar en ninguna hora, ni en ninguna parte de la hora, ni en días lectivos ni festivos³⁵.

Que los profesores dictaban es evidente a raíz de las lecturas de los libros de visitas de cátedras.

En la visita a Francisco Gil el testigo «*preguntado si lee dictando dixo que el maestro Francisco Gil lee y a leydo de la mesma forma y manera que los teologos diziendo tener licencia para ello y assi como ba leyendo ba ditando hasta acabar su licion y el sustituto no dita ni a ditado mas de que lee su licion ordinaria...*»³⁶.

En la visita hecha a la cátedra de instituta del Ldo. Gil Ramírez de Arellano el testigo «*preguntado si lee ditando o tan despacio que se le pueda escreuir su lecion dixeron que la media hora la lee in voce y la otra media la dita poco mas o menos...*»³⁷.

Otros profesores al principio no dictan, pero, sin embargo, se quejan por ello los alumnos, que quisieran escribir algo para tener por donde estudiar la lección³⁸. Poco a poco van relajando la norma y a veces con licencia del rector dictan «*cosas / curiosas / e muy necessarias...*»³⁹, para terminar como el Maestro Francés, dictando «*mucha parte de la ora desta manera que como va leyendo va declarando y ditando y ansi le escriuen muchos...*»⁴⁰.

Alguno dijo que dictaba de la siguiente manera «*asi como va leyendo in voce va declarando las dudas que se ofrecen y en estas da por escripto porque no se olviden...*»⁴¹.

³¹ Cf. *Est. 1594, XXI, 1.*

³² Cf. *Est. 1594, XXI, 2.*

³³ Cf. *Est. 1594, XXI, 3.*

³⁴ Cf. *Est. 1594, XXI, 3.*

³⁵ Cf. *Est. 1594, XXI, 4.*

³⁶ V. AUS 947, *Libro de visitas de cátedras, 1574-75*, fol. 17.

³⁷ V. AUS 950, *Libro de visitas de cátedras y de pupilajes, 1581-82*, fol. 194v.

³⁸ Por ejemplo puede verse la visita hecha al Maestro Francés el 10 de enero de 1576. V. AUS 948, *Libro de visitas de cátedras, 1575-77*, fol. 7.

³⁹ Visita hecha al maestro Francés el día 13 de abril de 1576. V. AUS 948, *Libro de visitas de cátedras, 1575-77*, fol. 23.

⁴⁰ Visita hecha el 2 de enero de 1577. V. AUS 948, *Libro de visitas de cátedras, 1575-77*, fol. 76.

⁴¹ Visita hecha a la cátedra de sustitución de filosofía moral del maestro Gil de Nava. V. AUS 948, *Libro de visitas de cátedras, 1575-77*, fol. 75.

Otros dan escritos al final de la clase, como el Maestro Antonio Gómez, «*que despues de la hora da en escriptis en la hora extraordinaria la que ha leydo*»⁴².

En la visita del Maestro Rejón, el testigo «*preguntado si da algo en escripto dixo que no / preguntado si ha repasado siempre e a que hora dixo que si que de dos y media a las tres y lee bien e a provecho y en latin...*»⁴³.

Más profesores se dedican a repasar, pero como no podían hacerlo en la hora de clase, iban media hora antes. Este es el caso del carmelita Bartolomé Sánchez, que iba media hora antes de la clase a repasar⁴⁴, del doctor Barahona, que «*lee toda su hora yn voce sin dar nada en scripte e repasa de siete y media a las ocho / e a la tarde de dos y media a tres...*»⁴⁵ o de Antonio de Guzmán, que repasaba de tres y media a cuatro⁴⁶.

Después venían las multas impuestas. Recogemos la del maestro Curiel «*por no hauer guardado y cumplido en su lectura lo que manda el estatuto y probisiones reales de su magestad, hazerca del ditar porque a dado in scriptis en sus horas y lecturas en toda la hora leyendo un pedaço y escribiendo otro, por manera que como ba leyendo lo ba dando a escriuir de pedaço en pedaço...*»⁴⁷.

También hay que decir en honor a la verdad que había muchos profesores que no dictaban. Sirva como ejemplo la visita hecha al maestro Samaniego, el testigo dijo que «*comenzo a leer por el San Lucas desde el primero libro de los fisicos e ahora ba al fin del segundo no ditando leyendo bien y arreo y entrando y saliendo a las horas que es obligado*»⁴⁸.

Podemos concluir afirmando que esta costumbre del dictado era una presión muy fuerte impuesta por los alumnos a los profesores. ¿Cómo explicar, si no, que los profesores se queden una hora más o vayan a clase una hora antes? No es, precisamente, lo más cómodo.

También podemos afirmar que en épocas en las que el rey manda a visitadores con vara de justicia, los profesores cumplen la norma de no dictar, pero en seguida se relajan las costumbres y vuelven a lo mismo.

La consecuencia que trajo el hecho de que a partir de los estatutos de Zúñiga se pudiese dictar el cuarto de hora final y en la facultad de teología sin límites se comprueba en el retraso que hubo en pasar las lecciones. Covarrubias proponía, por ejemplo, pasar la *Summa Teológica* de Santo Tomás en 9 años y Zúñiga lo amplió a 16⁴⁹.

42 V. AUS 950, *Libro de visitas de cátedras y pupilajes, 1581–82*, fol. 111v.

43 V. AUS 947, *Libro de visitas de cátedras, 1574–75*, fol. 76.

44 V. AUS 950, *Libro de visitas de cátedras y de pupilajes, 1581–82*, fol. 108.

45 V. AUS 950, *Libro de visitas de cátedras y de pupilajes, 1581–82*, fol. 84.

46 V. AUS 950, *Libro de visitas de cátedras y de pupilajes, 1581–82*, fol. 168v.

47 V. AUS 949, *Libro de visitas de cátedras, 1578–80*, fol. 216v.

48 V. AUS 947, *Libro de visitas de cátedras, 1574–75*, fol. 13v.

49 Cf. *Est. 1594, XII, 2 y Est. 1561, XII, 1*.

2 Las disputas o conclusiones

Dejamos a Luis Vives que nos explique en qué consistían las disputas o conclusiones:

«ESPUDEO.— Bajemos. Son bachilleres —batallori— que se dirigen a la palestra de la disputa.

TIRO.— Llévanos, por favor, con ellos.

ESPUDEO.— Entra, pero en silencio y con atención. Quitate la gorra y escucha atentamente todo: se disputa aquí sobre grandes temas y cosas que conviene saber. Aquel que ves sentado en el lugar más alto es el que preside y dispone el certamen, algo así como el Agonoteta⁵⁰. A él le corresponde fundamentalmente designar el lugar donde han de sentarse los contendientes, de manera que no haya confusión alguna o perturbación por parte de los que quieren ponerse delante.

TIRO.— ¿Y quién es aquél, macilento y pálido, contra quien todos arremeten?

ESPUDEO.— Es el sustentante, el que aguanta la arremetida de todos. Está flaco y pálido a causa de innumerables viglias. Es muy versado en Filosofía y Teología. Pero calla y escucha: el que ahora discute suele presentar argumentos ingeniosísimos y muy sutiles, y —según sentir común— se puede comparar con los mejores, llevando con frecuencia a su adversario a desdecirse. Fíjate ahora, cómo aquél quiso burlarle y cómo el otro esgrimió un argumento irrefutable, que no fue capaz de devolver. Y esta flecha es inevitable. Y el argumento de Aquiles es totalmente imparable y va dirigido a la yugular. El sustentante no podrá defenderse, se entregará al instante, a no ser que la Providencia le inspire alguna salida. Pero la discreción del presidente zanjó la cuestión. Puedes soltar la lengua y hablar cuanto quieras, pues éste que comienza a impugnar es flojo; lucha con espada de plomo y levanta la voz más que los demás. Fíjate en lo que te digo. Le verás salir de la palestra totalmente ronco. Le pasa siempre y, cuando ya has sido rechazados sus dardos, sigue acometiendo tan pertinaz como inútilmente. Nunca se da por vencido en sus razones, ni acepta la respuesta del defensor ni la orden del presidente. El que ahora interviene pide amablemente la palabra al presidente, habla bien, argumenta sin convencer a nadie y se retira cansado, siempre cansado, jadeante, como si hubiese estado realizando una faena ardua. Salgamos»⁵¹.

Las disputas o conclusiones eran un extraordinario ejercicio de dialéctica, cuyo «mayor aprovechamiento es el ejercitarse en argüir y responder»⁵², además de ser un método excelente para memorizar y asimilar los temas estudiados.

Estas conclusiones se celebraban en días de asueto o en fiestas que no fuesen solemnes, ni en las que hubiese misa y sermón en las Escuelas, ni en las fiestas que guardaba la ciudad⁵³. Comenzaban a partir del día de san Lucas (18 de octubre) y finalizaban antes de vacaciones: Los catedráticos lo hacían en el período com-

⁵⁰ *Agonotheta*, el que presidía los juegos o la lucha. Vives da este nombre al doctor que dirige el certamen intelectual de una disputa.

⁵¹ VIVES, Luis, *Diálogos sobre la educación*, Madrid, Ed. Alianza Editorial, 1987, Diál. 13, pp. 111–112).

⁵² Cf. *Est. 1594*, XXIII, 7.

⁵³ Cf. *Est. 1561*, XXIII, 1.

prendido entre el mes de noviembre y san Juan de junio (día 24), comenzando por el más moderno para acabar con el más antiguo. Y los estudiantes lo hacían durante el año, pero con la condición de terminar antes del día de Santiago (25 de julio)⁵⁴.

Sin embargo, los estatutos de Zúñiga, inspirados en los estatutos de Velarde y con el fin de poder dar opción a que más estudiantes pudiesen disputar, amplían el período en el que se pueden celebrar estos actos desde el día de san Lucas hasta la festividad de la Virgen de septiembre (día 8), que era cuando terminaba el curso académico⁵⁵.

Debían de celebrarse dos disputas cada mes en la facultad de teología. En la de medicina, lo mismo. Y en la de cánones y leyes, doce al año, de las cuales, cuatro se llevarían a cabo por los catedráticos de cánones, dos por los de código y dos por los de instituta. Y las otras cuatro restantes quedaban para los bachilleres graduados por Salamanca⁵⁶. Los estatutos de Zúñiga, sin embargo, aumentan en esta facultad de derechos a 24 el número de disputas que debían de celebrarse cada año, permitiendo, en idea recogida de Velarde, que las pudiesen sustentar estudiantes de tercer año⁵⁷.

En el acto tenía que haber un presidente, un sustentante y unos arguyentes.

La presidencia era un cargo reservado a los doctores y maestros de la facultad correspondiente, lo ejercían por riguroso orden, del más antiguo al más moderno⁵⁸. Si faltase el doctor o maestro al que le correspondía presidir, lo hacía el siguiente de la lista, consumiendo éste su turno, para que ninguno presidiese más de una vez⁵⁹.

El presidente tenía que nombrar a un sustentante⁶⁰, que es el que defiende una tesis. Esto manda también el rector el 23 de enero de 1589: «*manda asimesmo que la persona que ha de sustentar las conclusiones que fueren de scuelas la nombre y señale el doctor que ha de presidir a las dichas conclusiones, y el bedel no la pueda nombrar so la misma pena / saluo que las conclusiones que se sustentan de catedras / nombre la persona que las vbiere de sustentar el propio catedratico...*»⁶¹. Para ello tenía que dar al presidente, ocho días antes del acto, las conclusiones por escrito para que éste las admitiese o rechazase⁶² y cuatro días antes de la disputa se exponían en un lugar público de las escuelas⁶³.

Si había muchos que querían sustentar, el presidente nombraba al más antiguo. Si, por el contrario, no había ningún voluntario para sustentar, el presidente nombraba a la persona que quisiese de la Universidad y que le creyese conveniente para

⁵⁴ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

⁵⁵ Cf. Est. 1594, XXIII, 1.

⁵⁶ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

⁵⁷ Cf. Est. 1594, XXIII, 1.

⁵⁸ Cf. Est. 1561, XXIII, 14.

⁵⁹ Cf. Est. 1594, XXIII, 3.

⁶⁰ Cf. Est. 1561, XXIII, 10.

⁶¹ V. AUS 57, *Libro de claustros, 1588-89*, fol. 18v.

⁶² Cf. Est. 1561, XXIII, 4.

⁶³ Cf. Est. 1561, XXIII, 3.

ello, siempre que no fuese licenciado. Si esta persona elegida rehusaba y no tenía excusas que el rector considerase como legítimas era privado de los emolumentos que en adelante pudiera haber en la Universidad⁶⁴.

Llegado el día determinado la disputa se celebraba a partir de la una de la tarde –excepto en los actos mayores de teología–, dedicando a sustentar un tiempo máximo de tres cuartos de hora⁶⁵, tiempo que Zúñiga redujo a media hora⁶⁶, quedando posteriormente hora y media para la disputa⁶⁷, pues el tiempo total de las conclusiones no podía sobrepasar las dos horas.

Con el fin de que acudiesen al acto el mayor número posible de participantes, no se permitía celebrar dos conclusiones de una misma facultad en el mismo día⁶⁸. Al igual que no se permitía leer lección, ni hacer otro acto público en la facultad correspondiente, al menos durante las horas de la disputa⁶⁹. Y completan los estatutos de Zúñiga diciendo que el día que hubiese conclusiones en la Universidad, no las hubiese de estudiantes en los colegios ni en casas particulares⁷⁰.

Para evitar picarescas, si concurrían en una misma hora dos conclusiones de dos facultades diferentes, los que pretendían ir sólo podían ganar en uno de los actos, el que ellos escogiesen⁷¹.

El que tenía que sustentar las conclusiones debía de ser, cuando menos, bachiller en la facultad correspondiente en la que se disputa⁷². Zúñiga dispone que bastaba con ser estudiante de tercer año⁷³. Y los catedráticos de las cátedras menores que fuesen doctores o licenciados por esta Universidad también podían sustentar las conclusiones⁷⁴.

Este sustentante no podía fundar sus conclusiones más que por seis medios⁷⁵. El día 23 de enero de 1589 el rector «*Manda publicar que de aqui adelante ningun estudiante pueda sustentar en scuelas mas de vna conclusion con tres corolarios de manera que por todo sean quatro conclusiones y que el bedel no las reçiba de otra manera ni las de a los doctores so pena de priuacion de su officio*»⁷⁶

Una vez que ha terminado el sustentante de fundamentar sus conclusiones, comienzan, propiamente, las disputas. Las personas que quisiesen argüir en ellas tenían que haber oído, por lo menos, cuatro años en la facultad de la que se trate⁷⁷ y lo debían de hacer conforme a sus antigüedades, comenzando por los más anti-

⁶⁴ Cf. Est. 1561, XXIII, 10.

⁶⁵ Cf. Est. 1561, XXIII, 7.

⁶⁶ Cf. Est. 1594, XXIII, 7.

⁶⁷ Cf. Est. 1594, XXIII, 7.

⁶⁸ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

⁶⁹ Cf. Est. 1561, XXIII, 8.

⁷⁰ Cf. Est. 1594, XXIII, 9.

⁷¹ Cf. Est. 1594, XXIII, 5.

⁷² Cf. Est. 1561, XXIII, 3.

⁷³ Cf. Est. 1594, XXIII, 1.

⁷⁴ Cf. Est. 1561, XXIII, 5.

⁷⁵ Cf. Est. 1561, XXIII, 7.

⁷⁶ V. AUS 57, *Libro de claustros*, 1588–89, fol. 18v.

⁷⁷ Cf. Est. 1561, XXIII, 6.

guos, pudiendo proponer cada uno hasta cinco argumentos⁷⁸, pero Zúñiga lo redujo a un sólo argumento⁷⁹.

Como convenía que los estudiantes se ejercitasen en argüir y responder, Zúñiga ordena que en cada acto de conclusiones no pudiesen argüir más de dos licenciados, con el fin de que los demás fuesen oyentes⁸⁰.

Y como se tiene en mayor estima al licenciado por Salamanca que al de otras universidades, se establece que el licenciado por Salamanca arguya primero⁸¹.

Ningún doctor ni maestro de la Universidad podía ser sustentante ni arguyente de propósito, pero si asistía al acto podía decir lo que quisiese⁸², siempre que no se cruzase en el argumento con otro doctor o maestro⁸³, pues esto les podía suponer el inconveniente ante los alumnos de ir contra la autoridad de ellos mismos⁸⁴.

Para salvaguardar las buenas normas de conducta, si alguien decía en la disputa alguna palabra injuriosa a otro, era multado y privado por un año de sustentar y argüir⁸⁵.

Finalmente, para beneficio de todos los oyentes, el presidente estaba obligado, al finalizar el acto, a dar la resolución de cada argumento⁸⁶.

Estos actos eran retribuidos económicamente, teniendo el bedel la obligación de pagar al sustentante antes de salir del general y a los arguyentes antes que a los doctores y maestros de la propia facultad⁸⁷.

3. RELECCIONES O REPETICIONES

3.1. *Catedráticos de propiedad*

Las constituciones de Martín V ya ordenaban que una vez al año cada catedrático estaba obligado a repetir⁸⁸, esto es, a pronunciar una conferencia solemne y magistral a toda la universidad sobre algún tema interesante y de actualidad de su facultad correspondiente.

Eran un excelente medio de obligar al profesorado a mantener una constante preparación, formación, actualización y profundización intelectual, además de mantener un elevado nivel en los estudios y una sana curiosidad por descubrir los conocimientos, pues no olvidemos, como ya decía Alfonso X el Sabio que la uni-

⁷⁸ Cf. *Est. 1561, XXIII, 11.*

⁷⁹ Cf. *Est. 1594, XXIII, 8.*

⁸⁰ Cf. *Est. 1594, XXIII, 4.*

⁸¹ Cf. *Est. 1594, XXIII, 4.*

⁸² Cf. *Est. 1561, XXIII, 9.*

⁸³ Cf. *Est. 1594, XXIII, 2.*

⁸⁴ Cf. *Est. 1594, XXIII, 2.*

⁸⁵ Cf. *Est. 1561, XXIII, 12.*

⁸⁶ Cf. *Est. 1561, XXIII, 5.*

⁸⁷ Cf. *Est. 1561, XXIII, 15.*

⁸⁸ *Constituciones 1422, XIII.*

versidad es el «*Ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes*»⁸⁹.

Estas repeticiones se celebraban cualquier día del curso, excepto en las fiestas solemnes, y antes de san Juan de junio, siendo el rector el encargado de señalar los días de repetición⁹⁰.

Los estatutos de 1561 remiten a las constituciones en materia de repeticiones bajo penas pecuniarias e insisten en que ningún claustro pueda dar licencia para repetir después de san Juan⁹¹. Zúñiga, insistiendo más sobre el tema, coge la idea de los estatutos de 1575 de que los catedráticos de propiedad repitan cualquier día desde san Lucas a san Juan, excepto los domingos y los días de la Concepción, Purificación, Encarnación, Ascensión y Corpus Christi, y con tal de que no se celebren dos repeticiones de una facultad en un mismo día⁹².

Con el fin de que estas repeticiones fuesen de mucha mayor utilidad, impone Zúñiga a los catedráticos la obligatoriedad de darla por escrito, para que el claustro las guarde y «*a su tiempo se puedan imprimir con mucho honor, y prouecho de la vniuersidad*»⁹³.

Un día antes de la repetición, el claustro estaba obligado a publicar la repetición en su cátedra⁹⁴.

Los bedeles tenían la obligación de acompañar a sus casas, a la ida y a la vuelta, a los doctores que repetían⁹⁵.

El 23 de octubre de 1577 el catedrático de propiedad de medicina, doctor Bravo, alega que es injusto el haberle multado por no haber repetido, ya que —explica— su «*catedra no es de las contenidas en la constitucion, ni de las que la dicha constitucion obliga a rrepetir / porque no lleua residuo ni nombra diputado / y ansi yo tube justa causa / de no auer repetido*». El claustro le da la razón y ordena que le devuelvan las 10 doblas que le habían puesto de multa⁹⁶.

El catedrático de sustitución de lógica, doctor Samaniego, pide al claustro de diputados una prórroga para la repetición, pues por negocios personales no había podido hacerlo antes. El claustro, visto que iba contra el estatuto 2º del título 36, no se lo concedió⁹⁷.

3.2. Repeticiones para licenciamientos

Además de los catedráticos de propiedad, también estaban obligados a repetir aquellos bachilleres que aspiraban al grado de licenciado. La razón era la de conseguir «*informacion de suficiencia*» del bachiller⁹⁸.

⁸⁹ Alfonso X el Sabio, *Las Partidas*, Ley I, tít. XXXI.

⁹⁰ *Const. 1422, XIII*.

⁹¹ Cf. *Est. 1561, LV, 1*.

⁹² Cf. *Est. 1594, LV, 1*.

⁹³ Cf. *Est. 1594, LV, 2*.

⁹⁴ Cf. *Est. 1594, LV, 2*.

⁹⁵ Cf. *Est. 1594, LV, 1*.

⁹⁶ V. AUS 45, *Libro de claustros, 1576–77*, fol. 153.

⁹⁷ Claustro de diputados celebrado el 17 de noviembre de 1582. V. AUS 51, *Libro de claustros, 1582–83*, fol. 6.

⁹⁸ Cf. *Est. 1594, XXXI, 1*.

Zúñiga legislaba que el que pretendía graduarse de licenciado en esta universidad, estaba obligado a repetir en la facultad correspondiente, no pudiéndose aprovechar de repeticiones hechas en otras partes⁹⁹, ni tampoco le servían las disputas ordinarias¹⁰⁰.

Son, fundamentalmente, los estatutos de 1561 los que pormenorizan sobre las cuestiones relativas a las repeticiones para licenciamientos. No permiten que se celebren en días lectivos, excepto si el que tiene que repetir entra a examen antes de quince días¹⁰¹. Con el fin de que no se pierdan lecciones ordinarias ponen la condición de que sean después de la clase de prima o antes de la de vísperas¹⁰². Tampoco permiten que se celebren en domingo¹⁰³. En vacaciones sí estaba permitido repetir, pero siempre que se publicasen antes de entrar en ellas¹⁰⁴.

Ocho días antes del acto el que iba a repetir estaba obligado a dar las conclusiones al padrino, tres días antes las tenía que exponer en dos lugares públicos de las Escuelas¹⁰⁵. La víspera pedía el general al rector, se publicaba la repetición en la cátedra de prima o vísperas de la facultad correspondiente y se tenían que dar las conclusiones a todos los doctores o maestros de esa facultad que se habían de hallar en el examen¹⁰⁶. También la víspera debía de comunicárselo al bedel para que preparase el general con la tapicería, doseles, almohadas y alfombras de la universidad¹⁰⁷, no permitiéndose adornarlo con otras cosas distintas¹⁰⁸.

En el acto en sí, Covarrubias deja al licenciando para repetir dos horas, y otra más para la disputa y el argumento¹⁰⁹. Pero Zúñiga reduce el tiempo a hora y media para repetir y media hora para los argumentos¹¹⁰.

En las repeticiones tenían que estar presentes cuatro doctores de la facultad de derecho, dos maestros de teología, dos doctores médicos, dos doctores en artes de los más nuevos y los que estaban obligados a argüir¹¹¹.

El mínimo de arguyentes era de tres, comenzando siempre por el más antiguo. Cada uno de ellos no podía poner más de cuatro argumentos, pero podía proseguir cuantos argumentos quisiese replicando al repitiendo¹¹².

Si a algún catedrático le coincidía leer y ser padrino de alguna repetición, tenía que asistir a la repetición. Los catedráticos a los que les coincidía leer en el general y a la hora donde se celebraba la repetición eran tenidos en todo por leyentes¹¹³.

⁹⁹ Cf. *Est. 1594, XXXI, 2.*

¹⁰⁰ Cf. *Est. 1561, XXXI, 14.*

¹⁰¹ Cf. *Est. 1561, XXXI, 1.*

¹⁰² Cf. *Est. 1561, XXXI, 5.*

¹⁰³ Cf. *Est. 1561, XXXI, 9.*

¹⁰⁴ Cf. *Est. 1561, XXXI, 2.*

¹⁰⁵ Cf. *Est. 1561, XXXI, 2.*

¹⁰⁶ Cf. *Est. 1561, XXXI, 3.*

¹⁰⁷ Cf. *Est. 1561, XXXI, 4.*

¹⁰⁸ Cf. *Est. 1561, XXXI, 6.*

¹⁰⁹ Cf. *Est. 1561, XXXI, 8.*

¹¹⁰ Cf. *Est. 1594, XXXI, 1.*

¹¹¹ Cf. *Est. 1561, XXXI, 11.*

¹¹² Cf. *Est. 1561, XXXI, 12.*

¹¹³ Cf. *Est. 1561, XXXI, 5.*

Con el fin de evitar los grandes gastos que se hacían en las repeticiones, se estipuló que el repitiente diese al padrino solamente un castellano, no permitiéndole dar ninguna otra cosa¹¹⁴; al arca del Estudio tenía que pagar un ducado por el deterioro de la tapicería, alfombras y doseles¹¹⁵; y tenía rigurosamente prohibido convidar a nadie el día de su repetición ni los siguientes¹¹⁶. También prohíbe Covarrubias, para reducir gastos, llevar al acto chirimías y sacabuches, sólo permitía llevar seis trompetas y seis atabales, no pudiéndoles pagar el repitiente más que lo estipulado por el maestrescuela, ni darles almuerzos, comidas ni otras cosas¹¹⁷.

En conclusión, hemos visto cómo la meta que se proponía la Universidad era la búsqueda de la verdad, utilizando para ello los sistemas docentes medievales que se condensaban en «leer, repetir y disputar», y que había dado lugar a tres métodos didácticos muy extendidos, que eran la lección, la repetición y las disputas¹¹⁸.

¹¹⁴ Cf. *Est. 1561, XXXI, 13.*

¹¹⁵ Cf. *Est. 1561, XXXI, 4.*

¹¹⁶ Cf. *Est. 1561, XXXI, 10.*

¹¹⁷ Cf. *Est. 1561, XXXI, 7.*

¹¹⁸ NOTA FINAL: Este artículo ha sido confeccionado dentro del proyecto de investigación de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT), PS90-0252, titulado *Legislación y Poderes en las Universidades Hispanas. El modelo de Salamanca (XV-XIX).*